

BREVE ACERCAMIENTO A LA MEDIACIÓN PENAL EN ALEMANIA

M^a Ángeles CATALINA BENAVENTE

Profesora contratada Doctor Universidad Santiago de Compostela

Recibido 21.10.2014 / Aceptado 22.12.2014

RESUMEN: En el Derecho Penal alemán no se habla propiamente de mediación penal (a diferencia de lo que ocurre en el Derecho civil, de familia o del trabajo), sino que se utiliza el concepto de "*Täter-Opfer-Ausgleich*" (TOA), cuya traducción literal sería "Autor-Víctima-Compensación". El TOA se introdujo en Alemania en el año 1990, en el ámbito de la justicia de menores, para incorporarse definitivamente al Derecho Penal de adultos en el año 1994, con la reforma del artículo 46 del Código Penal y la introducción del artículo 46a). Las reformas penales se completaron en el año 1999 con la modificación del Código Procesal penal, cuyo artículo 155a) impone a jueces y fiscales que en cualquier estadio del proceso controlen la posibilidad de alcanzar una compensación entre autor y víctima. Una vez que la autoridad competente ha derivado el asunto a mediación, entran en escena los servicios de mediación existentes en la jurisdicción correspondiente. Aunque corresponde al fiscal o al tribunal la decisión sobre si un asunto debe derivarse o no a mediación, es el mediador quien finalmente decide si en ese asunto en concreto es posible o no la mediación. Este trabajo analiza cuáles son esos "centros de mediación" a los que se refiere la Ley. A cada uno de los dieciséis Estados federados les corresponde determinar si las estas instituciones que se ocupen de la mediación van a ser públicas o privadas. La Oficina Central de la TOA en Alemania reclama a los Ministerios de Justicia de los Estados federados que garanticen la especialización en mediación penal de los profesionales que van a intervenir en el proceso penal. Este trabajo analiza algunos de los problemas que se plantean.

PALABRAS CLAVE: Derecho Penal alemán, *Täter-Opfer-Ausgleich*, compensación entre autor y víctima, mediación penal, centros de mediación, Oficina Central de TOA.

RESUMO: No Dereito Penal alemán non se fala propiamente de mediación penal (a diferencia do que acontece no Dereito civil, de familia ou do traballo), senón que se utiliza o concepto de TOA "*Täter-Opfer-Ausgleich*", cuxa tradución sería "Autor-Víctima-Compensación". O TOA introduciuse en Alemaña no ano 90, no ámbito da xustiza de menores, para incorporarse definitivamente ao Dereito Penal de adultos no ano 1994, coa reforma do artigo 46 do Código Penal e a introdución do art.º 46 a). As reformas penais completáronse no ano 1999 coa modificación do Código Procesal penal, cuxo artigo 155a) impón a xuíces e fiscais que en calquera estadio do proceso

controlen a possibilidade de alcanzar unha compensación entre autor e vítima. Unha vez que a autoridade competente derivou o asunto a mediación, entran en escena os servizos de mediación existentes na xurisdición correspondente. Aínda que corresponde ao fiscal ou ao tribunal a decisión sobre se un asunto debe derivarse ou non a mediación, é o mediador quen finalmente decide se nese asunto en concreto é posible ou non a mediación. Este traballo analiza cales son eses "centros de mediación" aos que se refire a Lei. A cada un dos desazéis Estados federados correspóndelles determinar se estas institucións que se han de ocupar da mediación van ser públicas ou privadas. A Oficina Central da TOA en Alemaña reclama ós Ministerios de Xustiza dos Estados federados que garantan a especialización en mediación penal dos profesionais que van intervir no proceso penal. Este traballo analiza algúns dos problemas que se formulan.

PALABRAS CLAVE: Dereito Penal alemán, *Täter-Opfer-Ausgleich*, compensación entre autor e vítima, mediación penal, centros de mediación, Oficina Central de TOA.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. MARCO NORMATIVO. 3. INICIATIVA PARA LLEVAR A CABO EL TOA. 3.1. Iniciativa privada. 3.2. Iniciativa de la policía. 3.3. Iniciativa de la fiscalía. 3.4. Iniciativa del juez o tribunal. 4. LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN. 4.1. Mediadores oficiales. 4.2. Mediadores privados. 5. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN¹

A pesar del título de este trabajo, lo primero que creemos necesario poner de manifiesto al hablar de la mediación penal en Alemania es que no vamos a encontrar en las normas penales el concepto de mediación y ello, a pesar de que sí se habla de mediación (*Mediation*) en el marco del derecho civil, del derecho de familia o del derecho del trabajo. En el ámbito penal, sin embargo, las normas penales regulan el *Täter-Opfer-Ausgleich* (en adelante TOA), cuya traducción literal sería: "Autor-Víctima-Compensación". Se trata de una terminología controvertida en Alemania, razón por la que regularmente se plantean propuestas para modificarla y sustituirla por la más común de mediación penal o, incluso, por la de compensación penal extrajudicial, terminología utilizada en Austria. Entre las distintas críticas que se hacen a este término están las que no entienden la referencia inicial a autor y luego a víctima, cuando es

¹ Me gustaría agradecer sinceramente a Silvia Andris, mediadora penal en la Institución Neustart, en la ciudad de Friburgo, la ayuda prestada para el desarrollo de este trabajo, los materiales que me ha facilitado, así como por haberme dado la oportunidad de conocer más de cerca el funcionamiento del TOA en el Estado de Baden-Wurtemberg.

evidente que el TOA es un instrumento pensado para reforzar la posición de la víctima en el proceso penal; o aquellas que se preguntan por qué se habla de autor cuando aún no hay una sentencia de condena y habría que hablar propiamente de presunto autor. No obstante, el TOA sigue siendo el concepto utilizado. La Oficina nacional del TOA ha puesto de manifiesto, en la redacción de la sexta edición de los estándares TOA, que después de una larga discusión han optado por seguir utilizando el concepto de TOA en lugar de otras alternativas que se llevan proponiendo desde hace años, como es la de "mediación penal". En este sentido parece existir un temor a que el cambio en la denominación pueda llevar a una desubicación de la institución. En todo caso, al profesional que interviene en el TOA se le llama "mediador penal".

La regulación del TOA es muy defectuosa, lo que ha hecho que tanto desde sectores doctrinales como prácticos se reclame su reforma –que incluso debería ser urgente–. En Alemania no existe un desarrollo uniforme del TOA a nivel nacional, sino que es una iniciativa que se deja a los gobiernos de los distintos Estados federados, que deberán respetar en todo caso el contenido mínimo existente en el Código Penal y en el Código Procesal penal.

De las distintas definiciones de TOA que ofrece la doctrina alemana nos quedamos con la que presenta KILCHLING, para quien el TOA es una oferta que se hace al autor y a la víctima para que, con ayuda de un mediador, encuentren una regulación aceptada y compartida por todas las partes. Para el autor se configura como una regulación apropiada para abordar o desactivar los conflictos que existen entre las partes y que han conducido al delito o que han sido motivados por el mismo.

En la página web del Ministerio de Justicia del Estado de Renania del Norte-Westfalia es posible encontrar la siguiente definición de TOA²: "*instrumento en el ámbito de la justicia criminal, que ofrece al autor y a la víctima de un hecho delictivo una oportunidad de alcanzar un resolución pacífica del conflicto, de manera extrajudicial y con la intervención de un tercero imparcial*". El encuentro personal posibilita la información, el cambio de impresiones, las disculpas y los esfuerzos por la

² www.justiz.nrw.de/BS/rechta_z/T/T_ter_Opfer_Ausgleich/index.php

reparación y ello puede contribuir a un tratamiento duradero y eficaz de los problemas ocasionados.

2. MARCO NORMATIVO

El TOA encuentra acomodo en tres normas distintas: la Ley penal del menor (JGG), el Código Penal (StGB) y el Código Procesal penal (StPO). La discusión sobre mediación comienza en Alemania al inicio de los años 80, como consecuencia de la influencia de los trabajos y proyectos llevados a cabo en los Estados Unidos. Tanto desde el Estado como desde algunos Estados federados se activaron proyectos modelo en el ámbito de la jurisdicción penal de menores.

El resultado positivo que ofrecieron estos proyectos piloto se concretó en la primera Ley de reforma de la Ley penal del menor, de 30 de agosto de 1990, que introdujo en los §§10, 45 y 47 referencias a la compensación del menor con la víctima de los hechos delictivos. Con el comienzo de los años 90 empezaron a funcionar también en el ámbito del Derecho Penal de adultos los primeros proyectos piloto de TOA. Los resultados igualmente positivos que ofrecieron estos proyectos trajeron consigo la modificación del Código Penal, con la Ley de lucha contra el crimen, de 28 de octubre de 1994, que reformó el §46 y añadió el §46a en el Código Penal alemán, con la consiguiente introducción del TOA y la reparación en el derecho penal de adultos. Conforme a lo dispuesto en el §46, el tribunal, a la hora de imponer la pena, podrá tener en cuenta el comportamiento del autor tras la comisión del hecho, en especial, sus esfuerzos por reparar los daños, así como por alcanzar una compensación con la víctima. El §46a regula los supuestos en los que el tribunal puede proceder a una atenuación de la pena o, incluso, renunciar a su imposición, siempre que, en este último caso, se trate de una pena privativa de libertad no superior a un año o una pena pecuniaria de hasta 360 días-multa. Los presupuestos necesarios para poder acordar alguna de estas dos soluciones son: 1) que el autor se haya esforzado seriamente por acordar una compensación con el perjudicado (compensación autor-víctima), le haya restablecido en su mayor parte en la situación jurídica anterior, o 2) que el autor haya

indemnizado totalmente o en su mayor parte a la víctima, en una situación en la que la reparación de los daños exija notables prestaciones o renunciaciones personales.

Las reformas en el ámbito penal se completaron con la modificación del Código Procesal penal por Ley de 20 de diciembre de 1999. Esta Ley introdujo los §§155a y 155b y modificó el §153a, introduciendo los puntos 5³ y 6 del apartado 1. El reconocimiento del TOA y su significación en el proceso penal se aseguraron con el §155a. Este precepto impone a jueces y fiscales que en cualquier estadio del proceso controlen la posibilidad de alcanzar una compensación entre autor y víctima. En determinados casos, además, deberán instar a que dicha compensación tenga lugar (aunque la norma no especifica cuáles son estos casos). En ningún caso el TOA podrá llevarse a cabo contra la voluntad expresa de la víctima.

Ni el Código Penal ni el Código Procesal penal alemán establecen limitaciones al TOA por razón del tipo de delito. Cuestión diferente son los debates doctrinales sobre la conveniencia o la viabilidad de la utilización de este método en determinados delitos, así como las medidas que puedan adoptar los diferentes Ministerios de Justicia de los Estados federados de cara a excluir la mediación en determinados casos.

3. INICIATIVA PARA LLEVAR A CABO EL TOA

El §155a StPO insta a los fiscales y a los jueces a tratar de conseguir un TOA en cualquier estadio del proceso. No obstante, aunque la mayor parte se producen por derivación de la fiscalía, no son pocos los casos en que este procedimiento tiene lugar por iniciativa de los jueces, de cualquiera de las partes, así como de la policía.

3.1. Iniciativa privada

Cuando se habla de iniciativa privada en el TOA es necesario distinguir dos supuestos. Por un lado, aquellas ocasiones en las que alguna de las partes, ya sea el autor o la víctima, pone en conocimiento de la autoridad (policía, fiscal o tribunal que conoce del proceso) su interés por llegar a un acuerdo de compensación con la otra

³ La introducción del apartado 5 en el núm.1 del §153a, va a permitir a la fiscalía no ejercer la acusación mientras se lleva a cabo un TOA, y va a permitir al juez el archivo provisional.

parte, con la intervención de un mediador. Para ello solicita a la autoridad competente que derive el asunto a mediación. También se incluirían aquí los casos en los que alguna de las partes, o las dos, se dirige directamente a un servicio de mediación para que desde el mismo se realicen las gestiones correspondientes ante la fiscalía o tribunal.

Por otro lado, se habla de iniciativa privada en aquellos supuestos en los que las partes llegan a un acuerdo de compensación sin la intervención de un mediador y sin haber puesto el caso previamente en conocimiento del fiscal o del tribunal, presentando dicho acuerdo ante la autoridad correspondiente con el objetivo de que de él se deriven los efectos favorables que reconocen el Código Penal y el Código Procesal penal. El hecho de reconocer la iniciativa privada de las partes para someter el asunto a TOA supone la posibilidad de que, tanto el fiscal como el juez, puedan tener en cuenta dicho acuerdo en el proceso penal.

3.2. Iniciativa de la policía

También en estos casos es necesario distinguir dos supuestos. En primer lugar, cuando la policía informa a las partes de la existencia del TOA y de la posibilidad de tratar de resolver su conflicto por esta vía. En caso de recibir una respuesta afirmativa por ambas partes, o por una de ellas, se lo comunica a la fiscalía para que sea ésta la que tome la decisión de derivar o no el asunto a mediación. El segundo supuesto se desarrollaría, al inicio, de la misma manera que el anterior (policía informa a la/s parte/s), pero tendría la peculiaridad de que la policía no se limitaría a proponer al fiscal la aptitud del asunto para ser derivado a mediación, sino que adoptaría ella misma la decisión de derivar dicho asunto; o el fiscal quedaría vinculado a la propuesta de derivación de la policía⁴.

3.3. Iniciativa de la fiscalía

Es conveniente, y a ello insta el legislador (§155a StPO), que la fiscalía promueva la participación de las partes en el TOA desde los momentos iniciales del proceso. Los datos estadísticos son contundentes y permiten afirmar que la iniciativa para llegar a una compensación entre víctima y victimario proviene mayoritariamente

⁴ No obstante, en la mayor parte de los Estados federados de Alemania la policía no tiene competencia para derivar un asunto a mediación.

de los fiscales. A pesar de ello, es todavía muy elevado el porcentaje de casos que, siendo susceptibles de ser objeto de TOA, no se derivan. Entre las razones por las que los fiscales no derivan a mediación se apuntan las siguientes: la elevada carga de trabajo de la fiscalía y la presión por terminar los asuntos; la inseguridad sobre los criterios de idoneidad para derivar a TOA; el desconocimiento; la falta de sensibilidad en el caso particular o, un rechazo general a la institución del TOA. Sin embargo, como apunta KILCHLING, la disposición de los fiscales a derivar el asunto a mediación pasó de apenas un 1% en el año 1990, al 13% en el 2009.

Si el fiscal considera que es aconsejable el TOA, se dirige a los centros de mediación existentes en el ámbito de su jurisdicción. Si alguna de las partes ya está asistida por un abogado, éste debe ser oportunamente informado sobre la propuesta de derivación a mediación, lo que podrá hacer tanto el fiscal como los propios mediadores.

3.4. Iniciativa del juez o tribunal

El §155a StPO obliga también a los jueces a derivar a mediación en cualquier fase del proceso, aunque los prácticos de la mediación se lamentan de que es muy infrecuente este supuesto. Así, una vez que ha empezado el juicio oral es difícil que los jueces, que están saturados de trabajo y sobre los que pesa la obligación de resolver dentro de un plazo razonable, decidan suspender el proceso y derivarlo a mediación, puesto que implicaría un retraso de varias semanas. A ello hay que añadir el desconocimiento de esta institución por parte de los jueces. Hay quien afirma que en su experiencia práctica no ha conocido todavía ningún caso de derivación a TOA por parte del tribunal, aunque añade que ningún juez lo reconocería y que, con carácter general, se suelen mostrar partidarios de esta institución. Sin embargo, no son pocos los que afirman que existe una reticencia considerable de un importante sector de la judicatura hacia el TOA, lo que hace que por algunos sea destacado que las iniciativas en muchos tribunales y el aumento del TOA en diferentes Estados federados están directamente ligados a una nueva generación de jueces.

4. LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN

Una vez que la autoridad competente, fiscalía o tribunal, ha tomado la decisión de derivar el asunto a mediación, dicha autoridad se pone en contacto con los servicios de mediación existentes en su jurisdicción. Aunque corresponde al fiscal o al tribunal decidir si un asunto debe derivarse a mediación, la decisión final sobre si en ese asunto en concreto va a ser posible un TOA corresponde al mediador.

La pregunta que es inevitable formularse ahora es la de quiénes son esos centros o servicios de mediación a los que la autoridad competente deriva el asunto. La Ley se refiere con carácter general a "Centros de mediación", sin mayores precisiones. Los servicios de mediación se pueden clasificar en dos grupos: los oficiales y los de carácter privado. La determinación de qué instituciones, si de carácter oficial o de carácter privado, van a ser las competentes para desarrollar los procesos de TOA es una decisión que corresponde en exclusiva a cada uno de los Estados federados que, como veremos a continuación, no dan una respuesta uniforme.

La libertad que tiene cada uno de los Estados para desarrollar la mediación penal en su territorio es ciertamente muy amplia. Por ello, desde la Oficina TOA se reclama a los Ministerios de Justicia de los Estados federados que garanticen la especialización en mediación penal de los profesionales a los que se atribuyen estas competencias. No obstante, cada Estado hace lo que considera más adecuado o aquello que sus medios le permiten. En todo caso, la adecuada organización de las instituciones públicas o privadas a quienes se les puede encomendar el desarrollo del TOA, es fundamental para que jueces y fiscales confíen en el acuerdo de mediación alcanzado y determinen los efectos que va a tener en el proceso.

4.1. Mediadores oficiales

Dentro de los mediadores de carácter oficial se incluirían los asistentes judiciales y los servicios sociales de la justicia. Entre las ventajas que se apuntan a que el TOA sea desarrollado por mediadores oficiales se encuentra evidentemente la de la financiación que, en estos casos, es relativamente segura. Entre los inconvenientes, se destaca que el personal judicial soporta una elevada carga de trabajo, lo que le impide dedicarse completamente al TOA; además, no siempre se puede afirmar que su

formación sea la adecuada, es decir, no siempre se puede garantizar que tengan una formación especializada en mediación penal.

4.2. Mediadores privados

Junto con la intervención del personal judicial, los servicios de mediación también pueden ser llevados a cabo por instituciones privadas. El problema principal de estas instituciones dedicadas al TOA es la financiación puesto que, aunque en muchos casos reciben ayuda estatal, ésta no siempre es suficiente. El TOA es un mecanismo gratuito para las partes, lo que se traduce en la necesidad de financiación, bien por vía estatal bien por vía privada. En un momento en el que en numerosos Estados se observa una disminución de los asuntos que acceden a TOA en comparación con años precedentes, es inevitable preguntarse si entre las causas de este descenso se encuentran los problemas de financiación a los que tienen que hacer frente las instituciones sin ánimo de lucro dedicadas al mismo⁶.

En un encuentro celebrado el 2 de diciembre de 2010 en Nüremberg (Baviera) se trató el tema de la financiación de las antedichas instituciones. Uno de los participantes puso de manifiesto la necesidad de conocer cómo se llevaba a cabo la financiación de las instituciones del TOA a nivel nacional, reclamando a la Oficina TOA la publicación de los datos. Son muchas las voces que reclaman un tratamiento uniforme del tema de la financiación a nivel nacional para, con ello, evitar las desigualdades existentes en la actualidad. La propuesta del Ministerio de Justicia de Baja Sajonia es la de financiar a las instituciones privadas en función del número de casos, para garantizar así una justa distribución de los medios. Esta medida no es bien vista desde las instituciones competentes, que apuntan que traerá consigo la competencia entre las instituciones privadas y que esta concurrencia quizá no tenga consecuencias positivas para el desarrollo del TOA⁷.

Otro dato de interés respecto de las instituciones dedicadas a la mediación en el ámbito de la justicia penal de adultos es la posibilidad de obtener un "Certificado de

⁶ Por poner un ejemplo, en Baviera, el servicio de mediación de Aschaffenburg vio reducido su personal a la mitad a finales de 2007.

⁷ Las 5 Instituciones que se dedican al TOA en este Estado recibieron en el año 2011, para llevar a cabo la mediación en el derecho penal de adultos, 336.000€.

Calidad" de la BAG-TOA e.V.⁸, que es una organización sin ánimo de lucro que, junto con la Oficina TOA, representa los intereses de las instituciones de mediación penal. Este certificado es una garantía para todos aquellos que se ven inmersos en un proceso de TOA, no sólo las partes, sino también el personal judicial y los tribunales. Se trata del único certificado de calidad a nivel estatal que se otorga a aquellas instituciones que se ajustan a los estándares aprobados por la Oficina TOA.

5. BIBLIOGRAFÍA

- BARONA VILAR, S., "Situación de la justicia restaurativa y la mediación penal en Alemania", *La mediación penal para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos. (Experiencias en España, EEUU, Inglaterra y Gales, Países Escandinavos, Francia, Alemania, Portugal, Brasil y Chile)* (Coord. BARONA VILAR, S.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
- BEMMANN, G., "Täter-Opfer-Ausgleich im Strafrecht", *Juristische Rundschau*, Número 6, 2003, pp. 226-231.
- BEUTKE, M., "Berichte aus den Bundesländern: Brandenburg", *TOA-Infodienst*, Número 40, diciembre 2010, p. 41.
- BEUTKE, M., "Telegramm aus Brandenburg", *TOA-Infodienst*, Número 37, abril 2009, p. 33.
- BLASER, B., "Ein Plädoyer für die Durchführung von TOA durch speziell ausgebildete und bereits seit Jahren erfolgreich tätige MediatorInnen im Strafrecht", *TOA-Infodienst*, Número 38, agosto 2009, pp. 35-36.
- DELATTRE, G., "Täter-Opfer-Ausgleich bei schweren Delikten", *TOA-Infodienst*, Número 34, abril 2008, pp. 11-15.
- DOBRAWA, B., KEMMER, R., "Berichte aus den Bundesländern: Bayern", *TOA-Infodienst*, Número 40, diciembre 2010, pp. 43-41.
- DÖLLING *et al.*, *Täter-Opfer-Ausgleich in Deutschland. Bestandsaufnahme und Perspektiven*, Forum Verlag Godesberg, Bonn, 1998.
- DÖLLING *et al.*, *Täter-Opfer-Ausgleich. Eine Chance für Opfer und Täter durch einen neuen Weg im Umgang mit Kriminalität*, Forum Verlag Godesberg, Bonn, 1998.
- GARCÍA-GRENO, D., "15 Jahre Täter-Opfer-Ausgleich in Halle/Saale, Sachsen Anhalt", *TOA-Infodienst*, Número 37, abril 2009, pp. 34-38.
- GUTSCHE, G., RÖSSNER, D., (Hrsg.), *Täter-Opfer-Ausgleich. Beiträge zur Theorie, Empirie und Praxis*, Forum Verlag Godesberg, 2000.

⁸ www.bag-toa.de.

- HARTMANN, A., *Staatsanwaltschaft und Täter-Opfer-Ausgleich. Eine empirische Analyse zu Anspruch und Wirklichkeit*, Nomos, Baden-Baden, 1998.
- HASSEMER, E., "Praktische Erfahrungen mit dem Täter-Opfer-Ausgleich—Befunde und Konsequenzen", *Täter-Opfer-Ausgleich in Deutschland* (DÖLLING *et al.*), Forum Verlag Godesberg, Bonn, 1998.
- HILLENSTEDT, V., IHNEN, M., "Berichte aus den Bundesländern: Niedersachsen", *TOA-Infodienst*, Número 40, diciembre 2010.
- HÜNCKEN, A., "Qualität bleibt Qualität", *TOA-Infodienst*, Número 40, diciembre 2010.
- HÜNCKEN, A., "Täter-Opfer-Ausgleich. Optimierung möglich!", *TOA-Infodienst*, Número 35, agosto 2008, pp. 35-36.
- JUNG, C.A., *Der Täter-Opfer-Ausgleich als Weisung. Verfahrensrechtliche Einwände und Auswege im Hinblick auf §153a Abs1 StPO*, Verlag Dr Kovač, Hamburg, 2008.
- KERNER, H.J, EIKENS, A., HARTMANN, A., *Täter-Opfer-Ausgleich in Deutschland. Auswertung der bundesweiten Täter-Opfer-Ausgleichs-Statistik für die Jahrgänge 2006 bis 2009, mit einem Rückblick auf die Entwicklung seit 1993*, BMJ, Berlin, 2011.
- KERNER, H.J, HARTMANN, A., LENZ, S., *Täter-Opfer-Ausgleich in der Entwicklung. Auswertung der bundesweiten Täter-Opfer-Ausgleichs-Statistik für den Zehnjahreszeitraum 1993-bis 2002*, BMJ, Berlin, 2005.
- KESPE, H.C., *Täter-Opfer-Ausgleich und Schadenswiedergutmachung. Ein Betrag zur Dogmatik von §46a StGB unter besonderer Berücksichtigung steuerstrafrechtlicher Fragestellungen*, Duncker&Humblot, Berlin, 2011.
- KEUDEL, A., *Die Effizienz des Täter-Opfer-Ausgleichs. Eine empirische Untersuchung von Täter-Opfer-Ausgleichsfällen aus Schleswig-Holstein*, Weisser Ring Verlag, Mainz, 2000.
- KILCHLING, M., *Opferinteressen und Strafverfolgung*, MPI, Freiburg, 1995.
- KILCHLING, M., *Mediation and Restorative Justice in Germany*, Tbilisi, Octubre 2011 (en prensa).
- MORSCH, A., *Mediation statt Strafe?*, Carl Heymanns Verlag KG, 2002.
- PIELSTICKER, S., *§46a StGB –Revisionsfalle oder sinnvolle Bereicherung des Sanktionenrechts?*, Duncker&Humblot, Berlin, 2004.
- SCHNEIDER, S., "Ein Pläyoder für die Durchführung des Ausgleichsverfahrens durch richterliche Mediatorinnen und Mediatoren", *TOA-Infodienst*, Número 37, abril 2009, pp. 28-30.
- STOCH, A., "Koalitionsvertrag in Baden-Württemberg", *TOA-Infodienst*, Número 41, agosto 2011, pp. 34-35.
- VIEHMANN, H., "Kriminal- und gesellschaftspolitische Bedeutung des Täter-Opfer-Ausgleichs", *TOA-Infodienst*, Número 37, abril 2009, pp. 6-11.
- WALTER, M., BRAND, T., (Hrsg.), *Täter-Opfer-Ausgleich aus der Sicht von Rechtsanwältinnen. Einschätzungen, Ansichten und persönliche Erfahrungen*, Forum Verlag Godesberg, Bonn, 1999.

